

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con coadyuva del representante legal del ejecutado GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a través del cual solicitan se decrete la suspensión del proceso desde el 06 de mayo del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

De igual forma, se recibió oficio del Banco Gnb Sudameris, informando sobre la ineffectividad de la cautela. Sírvase proveer. 13 de mayo del 2021.

VANESSA SALZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 831

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ONCE CALDAS S.A

DEMANDADO: GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al de marras la solicitud de suspensión del proceso, la cual, una vez revisada, cumple con las exigencias contenidas en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la que la suspensión está llamada a surtir efectos, en consecuencia, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso desde el día 06 de mayo del 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

Bajo el mismo presupuesto, se advierte que la ejecutada GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, se entenderá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, sin embargo, se suspenderán los términos con los que cuenta para pagar y excepcionar en la demanda de la referencia.

Finalmente, y conforme a la solicitud deprecada por el actor, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se

encuentran constituidos en las cuentas corrientes y/o ahorro y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, que la sociedad GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA posea.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se encuentran constituidos en las cuentas corrientes y/o ahorro y/o constituidas en CDT y/o a cualquier otro título bancario o financiero, que la sociedad GRUPO MIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA posea.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 73 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de mayo del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria